

N° 217/SEC/25

Valparaíso, 30 de junio de 2025.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las fiscalías regionales, correspondiente al Boletín N° 16.850-07, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Número 4

Letra b)

Inciso tercero propuesto

Ha suprimido la frase “por macrozonas, las que se determinarán”.

Número 5

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

“a) Intercálase en el párrafo segundo del literal a), a continuación de la expresión “artículo 18”, la siguiente oración, antecedida por un punto y seguido: “El Fiscal Nacional estará facultado para dictar instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo”.”.

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“d) Disponer, con los recursos existentes, la creación de unidades de organización del trabajo, con el fin de coordinar la conformación de turnos de instrucción, las investigaciones por delitos flagrantes, la tramitación de recursos procesales o la conformación de equipos de funcionamiento integrado en análisis criminal para el crimen organizado y delitos de alta complejidad, entre otros aspectos que requieran el trabajo mancomunado entre Fiscalías Regionales;”.”.

Número 10

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“10. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 27, la frase “el fiscal adjunto de la Región Metropolitana que sea designado por el Fiscal Regional Metropolitano con competencia sobre la comuna de Santiago”, por la siguiente: “la Fiscalía Regional Metropolitana con competencia sobre la comuna de Santiago o la Fiscalía Supraterritorial, según lo determine el Fiscal Nacional”.”.

Número 12

Artículo 37 bis propuesto

Inciso cuarto

Encabezamiento

-Ha reemplazado la expresión “resolución fundada” por “instrucción general”.

-Ha intercalado, luego de la locución “para lo cual deberá”, la siguiente frase: “oír previamente al Consejo General del Ministerio Público, y”.

Artículo 37 ter propuesto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 37 ter.- El Fiscal Nacional determinará, en un reglamento que dictará al efecto y en base a los recursos disponibles, las unidades de organización en las que se estructurará el trabajo de la Fiscalía Supraterritorial. Con esta finalidad, podrá considerar criterios funcionales, tales como las características comunes de los territorios; el tipo de delitos o fenómenos criminales a investigar, y criterios operativos, tales como la cantidad de personal u otros recursos necesarios para el desarrollo de las investigaciones. Las unidades de que se trate deberán contar con mecanismos de coordinación que permitan la entrega eficiente y efectiva de información con las Fiscalías Regionales para el correcto desarrollo de sus funciones.”.

Artículo 37 quáter propuesto

o o o

Incisos finales nuevos

Ha incorporado los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Un reglamento dictado por el Fiscal Nacional regulará las condiciones de experiencia o especialización y las reglas especiales en materia de evaluación de desempeño tanto de los fiscales adjuntos de la Fiscalía Supraterritorial, como de los profesionales, técnicos y administrativos que trabajen en ella.

Dicho reglamento regulará, además, el plazo de permanencia de los fiscales adjuntos, el que no podrá exceder de cinco años, renovables por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en aquel, debiendo en tal caso proveerse las correspondientes suplencias en su fiscalía de origen en tanto ejerzan esa labor. Para la renovación el Fiscal Nacional deberá considerar, especialmente, criterios de probidad, disciplina y rendimiento en la persecución penal.

Una vez transcurrido el plazo de permanencia o de renovación, en su caso, los fiscales adjuntos no podrán volver a formar parte de la Fiscalía Supraterritorial, sino después de transcurridos cinco años.

Al término del período de permanencia de los fiscales adjuntos, el Fiscal Nacional dispondrá su regreso a su Fiscalía Regional de origen, si ello fuere posible o, en caso contrario, a otra Fiscalía Regional, según las necesidades institucionales de dotación. El fiscal adjunto mantendrá las asignaciones y el grado que tenía previo a su ingreso a la Fiscalía Supraterritorial, o el grado al que hubiere ascendido durante dicho período con arreglo a las normas generales de ascenso de la institución. Si no contare con un grado de origen, podrá ser asignado a un cargo de fiscal adjunto vacante.”.

o o o

Artículo 37 quinquies propuesto

Ha suprimido el siguiente texto: “, sin perjuicio de la organización macrozonal que disponga el Fiscal Nacional en el reglamento a que se refiere

el inciso primero del artículo 37 ter y de la facultad del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial de disponer la distribución en todo el país de los fiscales adjuntos y funcionarios adscritos a ella, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 37 octies”.

Artículo 37 octies propuesto

Literal a)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“a) Dictar, conforme a las instrucciones generales del Fiscal Nacional, las normas e instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial y el adecuado desempeño de los fiscales adjuntos en los casos en que debieren intervenir.”.

Literal b)

Ha suprimido la expresión “en todo el país”.

Literal e)

Ha eliminado la frase “y las Unidades de Alta Complejidad Regionales”.

o o o

Literal nuevo

Ha agregado el siguiente literal h), nuevo:

“h) Disponer las medidas que faciliten y aseguren la debida atención y protección de víctimas y testigos.”.

o o o

Literal h)

Ha pasado a ser literal i), sin enmiendas.

Artículo 37 nonies propuesto

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “respecto de la actuación” por “en contra”.

Artículo 37 decies propuesto

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 37 decies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, junto con dar cumplimiento a las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, estará igualmente obligado a obedecer las instrucciones particulares que éste le dé en las investigaciones de delitos que se encuentren a su cargo, a menos que estime que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional. De concurrir alguna de estas circunstancias, podrá representar las instrucciones.

Si la instrucción objetada incidiere en actuaciones procesales que no se pudieren dilatar, el Fiscal Jefe Supraterritorial deberá realizarlas de acuerdo con la instrucción mientras la objeción no sea resuelta.

Si el Fiscal Nacional acogiere la objeción, deberá modificar la instrucción. En caso contrario, el Fiscal Nacional asumirá la plena responsabilidad, debiendo el Fiscal Jefe Supraterritorial dar cumplimiento a lo resuelto sin más trámite.”.

Artículo 37 undecies propuesto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 37 undecies.- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial rendirá cuenta anualmente, en enero de cada año, en audiencia pública, de las actividades desarrolladas por la Fiscalía Supraterritorial, incluyendo estadísticas básicas que los reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades enfrentadas en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal Nacional informará, en la audiencia anual del mes de mayo de cada año, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas ramas del Congreso Nacional, respecto de los antecedentes generales sobre funcionamiento de la Fiscalía Supraterritorial, como también de los fenómenos y desafíos en materia de crimen organizado que surgen del funcionamiento de la misma.”.

Artículo 37 duodecies propuesto

Inciso primero

Ha agregado, a continuación de la frase “subrogado por el fiscal adjunto que”, la siguiente expresión: “el Fiscal Nacional”.

Artículo 37 terdecies propuesto

Inciso final

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“El Fiscal Nacional deberá informar al Consejo General del Ministerio Público de la resolución por la cual se remueve al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.”.

Número 13

Artículo 37 quaterdecies propuesto

Inciso segundo

Encabezamiento

Ha suprimido la frase “estará compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos y”.

Inciso cuarto

Ha agregado, a continuación de la expresión “cada Fiscalía Regional”, el siguiente texto: “y estará a cargo de un fiscal adjunto al que se asignará el desempeño de labores de jefatura, resultando aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de esta ley. Asimismo”.

ARTÍCULO 3

o o o

Números nuevos

Ha incorporado, a continuación del número 1, los siguientes números 2 y 3, nuevos:

“2. Agrégase el siguiente artículo 76 bis, nuevo:

“Artículo 76 bis.- Regla de competencia para causas de la Fiscalía Supraterritorial. El Ministerio Público o la defensa del imputado, tratándose de la investigación y juzgamiento de delitos que sean de conocimiento de la Fiscalía Supraterritorial especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, en casos de alarma pública y siempre que se estime fundamental para el éxito de la investigación y no se vulnere sustancialmente el derecho a la defensa del imputado, podrán solicitar, una vez formalizada la investigación y hasta antes del término de la audiencia de preparación del juicio oral, al Pleno de la Corte Suprema, que el conocimiento de éstos fuere de competencia de los Juzgados de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno establecido en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales.

En la solicitud se deberán acompañar antecedentes que acrediten de manera inequívoca la concurrencia de las circunstancias establecidas en el inciso precedente. De esta solicitud, que será suscrita por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial o el defensor respectivo, se dará traslado a los intervinientes por el plazo de cinco días.”.

3. Modifícase el artículo 78 ter, como se señala:

a) Intercálase, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la expresión “Fiscal Regional respectivo”, la siguiente frase: “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, luego de la expresión “Fiscal Regional”, la siguiente frase: “o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.”.

o o o

Números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

Han pasado a ser números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Números nuevos

Ha incorporado, a continuación, los siguientes números 14, 15 y 16, nuevos:

“14. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 228 quáter, luego de la expresión “Fiscal Regional”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

15. Intercálase, en el inciso primero del artículo 228 quinquies, luego de la expresión “Fiscal Regional”, la frase “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

16. Intercálase, en el inciso tercero del artículo 228 sexies, luego de la expresión “Fiscal Regional”, la frase “o al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda,”.”.

o o o

Números 12, 13, 14, 15, 16 y 17

Han pasado a ser números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 4

Número 2

Letra b)

La ha sustituida por la siguiente:

“b) Reemplázase la frase “o el Fiscal Regional respectivo, en su caso”, por lo siguiente: “, si se trata de los Fiscales Regionales y del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, y respecto de los fiscales adjuntos, por el Fiscal Regional respectivo o el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.”.

ARTÍCULO 8

Ha intercalado, entre la expresión “Alta Complejidad” y el punto final, lo siguiente: “, que lo reemplazará para todos los efectos”.

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 35 senadores, de un total de 46 en ejercicio.

En particular, las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobadas con las votaciones que a continuación se indican:

-Del artículo 1:

- Los números 1; 2; 3; 4; 5, con excepción de la letra a); 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12, con excepción del literal d) del artículo 37 septies, que contiene; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 27; 28, y 30, por 39 votos.

-La letra a) del número 5, por 37 votos.

-El literal d) del artículo 37 septies propuesto en el número 12, por 26 votos.

-Del artículo 3, el número 2, nuevo, por 34 votos.

-Los artículos 4 y 6, por 39 votos.

En todos los casos, respecto de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por corresponder a normas orgánicas constitucionales.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 19.796, de 28 de agosto de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado